



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00165-2015-PHC/TC  
TUMBES  
CRISTHIAN EDUARDO YUYES LOPEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de mayo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cristhian Eduardo Yuyes López contra la resolución de fojas 152, de fecha 4 de noviembre de 2014, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expediría sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionada con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00165-2015-PHC/TC  
TUMBES  
CRISTHIAN EDUARDO YUYES LOPEZ

resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión de derecho fundamental comprometida o se trata de un asunto que no corresponde ser resuelto en la vía constitucional; o, (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado a emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que cuestiona asuntos que no corresponde resolver en la vía constitucional, tales como la falta de responsabilidad penal, la apreciación de los hechos, la valoración y la suficiencia de las pruebas en el proceso penal seguido contra don Cristhian Eduardo Yuyes López por el delito de robo agravado.
5. En efecto, se solicita la nulidad de la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2011, que condenó al recurrente a doce años de pena privativa de la libertad, y la nulidad de la resolución suprema de fecha 19 de marzo de 2013, que declaró no haber nulidad de la referida sentencia (Expediente N.º 652-2008/RN 266-2012). Al respecto, el actor alega que se la condenó sin una debida apreciación de los hechos y sin una adecuada valoración de pruebas, toda vez que no se demostró la preexistencia de la motocicleta objeto del delito. Arguye que no está probada su intervención en el delito, puesto que el agraviado no lo identificó en sede policial como autor; que no se acreditó la agresión y amenaza que sufrió el agraviado; que únicamente existió el testimonio de su hijastra, el cual carece de credibilidad y resulta contradictorio con la versión del agraviado respecto a los disparos que realizó el actor, dado siendo que no hubo arma ni certificado de absorción atómica que demuestre tal hecho. Asimismo sostiene que el día en que el actor salió a trabajar es distinto del día de los hechos según la versión de otro testigo; que el agraviado no acreditó ser el propietario del vehículo, y que dicho vehículo al momento del asalto no tenía placa de rodaje. Este hecho resulta contradictorio en relación con la placa de la motocicleta abandonada y que fue encontrada por la PNP, la cual no tiene tarjeta de propiedad. Finalmente expresa que el agraviado no registra a su nombre ningún vehículo automotor conforme a los Registros Públicos de Tumbes; que el reconocimiento fotográfico resulta relativo; que aparte de las declaraciones del agraviado y de su hijastra no existen otras pruebas que acrediten que el recurrente sea autor del delito, y que en las resoluciones cuestionadas se omitió con quien el recurrente debe pagar solidariamente la reparación civil a favor del agraviado. Como se aprecia, se cuestionan materias que incluyen elementos que compete analizar a la judicatura ordinaria.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 5 *supra*, se verifica que el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00165-2015-PHC/TC  
TUMBES  
CRISTHIAN EDUARDO YUYES LOPEZ

presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**